

Condenado: HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA C.C No.80187304
Proceso No. 11001-60-00-055-2008-80183-00
No. Interno 9158-15
Auto I. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., febrero (2) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la cárcel La Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 10 de Mayo de 2012, el Juzgado 42 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 110016000055200880183 condenó a HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA tras hallarlo penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE, a las penas principales de 104 meses de prisión y multa de 200 S.M.L.M.V, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra la citada decisión no se interpuso recurso alguno.

Paralelamente el 25 de Julio de 2011 el Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá lo condenó como autor responsable del delito de acceso carnal violento a la pena principal de 13 años de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años. Igualmente le negó la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena dentro del proceso 110016000055200880202. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 9 de octubre de 2012.

2.2. Por auto del 2 de Octubre de 2012, el Despacho asumió el conocimiento del asunto.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 3 de Abril de 2013.

2.4. Por auto del 16 de Junio de 2014, este Despacho decretó acumulación jurídica de penas a HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA fijando como pena principal DIECIOCHO (18) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y DIEZ (10) DÍAS de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Condenado: HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA C.C No.80187304
Proceso No. 11001-60-00-056-2008-80183-00
No. Interno 9158-15
Auto I. No.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificados de conducta de conducta No. 7037465 certificado que reposa en el expediente y los No. 7158723 No. 7158723, No. 7283671, No. 7410915, No. 7538296, No. 766257, No. 7792747 y No. 7908048 que avalan el lapso del 13 de diciembre de 2018 al 12 de septiembre de 2020,

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputo No. 1705407, No. 17205407, No. 17446124, No.17550221, No. 17645253, No. 17782984, y No.17844960, que reporta la actividad desplegada para los meses de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como **ESTUDIO y TRABAJO**, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas de trabajo	Horas certificadas de estudio
17080621	Septiembre 2018		0
17205407	Octubre 2018		48
	Noviembre 2018		120
	Diciembre 2018		120
	Enero 2019		126
17446124	Febrero 2019		84
	Marzo 2019		102
	Abril 2019		30
	Mayo 2019	96	
	Junio 2019	144	
17550221	Julio 2019	176	

Condenado: HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA C.C No.80187304
Proceso No. 11001-60-00-055-2008-80183-00
No. Interno 9158-15
Auto I. No.

	Agosto 2019	144	
	Septiembre 2019	120	
17645253	Octubre 2019	144	
	Noviembre 2019	96	
	Diciembre 2019	144	
17782984	Enero 2020	128	
	Febrero 2020	160	
	Marzo 2020	168	
17844960	Abril 2020	160	
	Mayo 2020	152	
	Junio 2020	112	
	TOTAL	1944	630

Teniendo en cuenta lo anterior, al penado HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA le serán reconocidos UNO 1 MES Y 22.5 DIAS ($630/6=105/2=52,5$) por concepto de ESTUDIO y CUATRO (4) MESES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS ($1944/8=243/2=121,5$) por concepto de TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento. Para un total de 5 meses 24 días.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado HARVEY FERNANDO ROMERO MURCIA CINCO (5) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo y estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: Requerir por SEGUNDA VEZ al Establecimiento Carcelario para que aclare si en el mes de septiembre de 2018 se registró actividad del penado susceptible de reconocimiento de redención, pues en el citado mes aparecen un total de 0 horas de actividad reportada; sin embargo según acta del 19 de octubre de 2018 se califica la actividad como sobresaliente.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

LF